



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho Mercantil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1955-01062, y **JOAQUIN DONATO ALCERRO DIAZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. **0101-1955-01062**; el primero actúa en mi condición de Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, nombrado según decreto No. 2-2009 del Soberano Congreso Nacional de fecha 26 de enero del año 2009, y que en adelante me denominaré **LA CORTE** y la segunda en su condición personal que en adelante se denominará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de servicios profesionales de Consultoría (Asesoría) que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: EL PROFESIONAL queda comprendido en la condición jurídica de "Puesto Excluido", de acuerdo a los artículos 13 y 16 del Reglamento de la Carrera Judicial, por consiguiente la relación jurídica de servicio que se establece constituye una situación legal y reglamentaria que se determina por las normas generales comprendidas en la Constitución de la República, en la Ley de la Carrera Judicial, el Reglamento de dicha ley y en las demás disposiciones que se refieren a la materia.

CLAUSULA SEGUNDA: EL PROFESIONAL dependerá de la Magistrado Edith María López Rivera, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en lo concerniente a todas las actividades que comprende su trabajo.

CLAUSULA TERCERA: EL PROFESIONAL realizará estudios, opiniones, dictámenes, investigaciones y funciones de consultoría en el área jurisdiccional encargadas por la Magistrado Edith María López Rivera de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, además desempeñará labores de asistencia y otras actividades que se le asignen, manteniendo absoluta confidencialidad en su desempeño.- En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo.

CLAUSULA CUARTA: Ambas partes acordamos de mutuo acuerdo que este contrato se inicia el primero (1º) de enero del 2011, finalizando el 31 de Diciembre del 2011, pudiendo extenderse por mutuo acuerdo.-

CLAUSULA QUINTA: El lugar de trabajo es la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

CLAUSULA SEXTA: Cuando el Profesional tenga que viajar fuera del lugar de trabajo, se le pagarán los viáticos que correspondan acorde a la Tabla de Viáticos del Poder Judicial.-

CLAUSULA SEPTIMA: El profesional devengará un salario mensual por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXATOS (Lps. 42,000.00) mensuales**, con un horario de ocho horas diarias, pagaderos al final de cada mes por medio de la Pagaduría Especial de Justicia, con fondos del **Renglón Presupuestario 12100 Sueldos Básicos (Contratos)**, sobre el pago mensual se le harán las deducciones que establece la Ley para este tipo de contratos.-

CLAUSULA OCTAVA: Es plenamente entendido por ambas partes contratantes que los primeros sesenta días de la relación de trabajo son considerados como período



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

de prueba y de igual manera la presente relación laboral esta incorporada en el servicio excluido, consecuentemente, la Corte goza de la Libertad de nombramiento, contratación, remoción, terminación y rescisión, aceptando que la terminación y/o rescisión valerá mediante simple nota suscrita de común acuerdo o a voluntad por uno solo de los contratantes, sin que ello produzca obligación o responsabilidad de su parte.- **CLAUSULA NOVENA: NORMAS DE CONDUCTA: EL PROFESIONAL** se conducirá en todo momento teniendo en cuenta los propósitos, principios y normas éticas establecidas por el Poder Judicial, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad que deben caracterizar las ejecutorias del Poder Judicial.- Aunque no se le exige que renuncie a sus convicciones políticas y religiosas, deberá tener siempre presente las reservas que le impone su relación con el Poder Judicial.- **CLAUSULA DECIMA:** Este contrato no implica para El Profesional realizar funciones con anexa jurisdicción, ni tampoco prestación de servicios excluidos para el Poder Judicial.

Ambas partes, aceptamos el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y nos obligamos a cumplirlas, en fe de lo cual y para los fines legales pertinentes, firmamos por duplicado este documento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al primer día del mes de enero del año dos mil once.


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE CORTE SUPREMA DE
PREMIERIA JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS


JOAQUÍN DONATO ALCERO DÍAZ
EL PROFESIONAL



Corte Suprema de Justicia Republica de Honduras

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

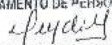
Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Derecho Mercantil, de este vecindario, con Tarjeta de Identidad número **0101-1955-01062**, y **JOAQUIN DONATO ALCERRO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1944-02305**, el primero actúa en su condición de Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, nombrado según Decreto No. 2-2009 del Soberano Congreso Nacional, de fecha 26 de enero del año 2009, y que en adelante se denominará **LA CORTE** y el segundo en su condición personal que en adelante se denominará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de servicios profesionales de **Consultoría (Asesoría)** que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: EL PROFESIONAL** queda comprendido en la condición jurídica de "Puesto Excluido", de acuerdo con los Artículos 13 y 16 del Reglamento de la Carrera Judicial, por consiguiente la relación jurídica de servicio que se establece constituye una situación legal y reglamentaria que se determina por las normas generales comprendidas en la Constitución de la República, en la Ley de la Carrera Judicial, en el Reglamento de dicha Ley y en las demás disposiciones que se refieren a la materia; **CLAUSULA SEGUNDA: EL PROFESIONAL** dependerá de la Magistrada Edith María López Rivera, de la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia**, en lo concerniente a todas las actividades que comprenda su trabajo. **CLAUSULA TERCERA: EL PROFESIONAL** realizará estudios, opiniones, dictámenes, investigaciones y funciones de consultoría en el área Jurisdiccional encargadas por la Magistrada Edith María López Rivera de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, además desempeñará labores de asistencia y otras actividades que se le asignen, manteniendo absoluta confidencialidad en su desempeño. En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo. **CLAUSULA CUARTA:** Ambas partes acordamos de mutuo acuerdo que este contrato se inicia el **primero (1º) de enero del año dos mil diez (2010), finalizando el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez (2010)**, pudiendo extenderse de mutuo acuerdo. **CLAUSULA QUINTA:** El lugar del trabajo es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del



Distrito Central. **CLAUSULA SEXTA:** Cuando el profesional tenga que viajar fuera del lugar de trabajo, se le pagarán los viáticos que correspondan acorde a la Tabla de Viáticos del Poder Judicial. **CLAUSULA SEPTIMA:** El Profesional devengará un salario mensual por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.42,000.00)** mensuales, con un horario de **ocho (8) horas diarias**, pagaderos al final de cada mes por medio de la Pagaduría Especial de Justicia, con fondos del **Reglón Presupuestario 12100 Sueldos Básicos (Contratos)**, sobre el pago mensual se le harán las deducciones que establece la ley para este tipo de contrato. **CLAUSULA OCTAVA:** Es plenamente entendido por ambas partes contratantes, que los primeros sesenta días de la relación de trabajo son considerados como período de prueba y de igual manera la presente relación laboral está incorporada en el servicio excluido, consecuentemente, la Corte goza de la libertad de nombramiento, contratación, remoción, terminación y rescisión, siendo aceptado que la terminación y/o rescisión de este contrato valerá mediante simple nota suscrita de común acuerdo o a su voluntad por uno solo de los contratantes, sin que ello produzca obligación o responsabilidad de su parte. **CLAUSULA NOVENA: NORMAS DE CONDUCTA. EL PROFESIONAL** se conducirá en todo momento teniendo en cuenta los propósitos, principios y normas éticas establecidas por el Poder Judicial. No ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con esos propósitos, principios y normas éticas.- Evitará todo acto y especialmente toda declaración pública que pueda significar riesgo para la imagen y el prestigio del Poder Judicial, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad que deben caracterizar las ejecutorias del Poder Judicial.- Aunque no se le exige que renuncie a sus convicciones políticas y religiosas, deberá tener siempre presente las reservas que le impone su relación con el Poder Judicial.- **CLAUSULA DECIMA:** Este contrato no implica para El Profesional realizar funciones con anexa jurisdicción, ni tampoco prestación de servicios excluidos para el Poder Judicial. Ambas partes, aceptamos el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y nos obligamos a cumplirlas, en fe de lo cual y para los fines legales pertinentes, firmamos por duplicado este documento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de enero del año dos mil diez.


JORGE ALBERTO RIVERA AVILEZ
PRESIDENTE LA CORTE
CORTA SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS


JOAQUÍN DONATO ALCERO DÍAZ
EL PROFESIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE PERSONAL

FFB 0 5 2010